

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05001310301920220031900
-----------------	-------------------------

En vista de que los requisitos exigidos por el auto del 20 de septiembre del año en curso (Archivo 19 C.1), por medio del cual se inadmitió la demanda de la referencia no fueron subsanados por el demandante dentro del término legal, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. No hay lugar a devolver anexos, ya que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed877967808b548cc0418d500d800e4fc7067769ac2209a3f3cfa7d82d1d447**

Documento generado en 30/09/2022 01:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>